

MEMORANDUM OF. SMA TARAPACÁ N° 15/2022

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S).

DE : VALESKA MUÑOZ TORRES
JEFA OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ (S)

MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA PUB "911 BAR LOUNGE"

FECHA : 12 DE JULIO DE 2022.

Con fecha 24 de junio de 2022 esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes del Pub "911 BAR LOUNGE", individualizada con el ID 63-I-2022. Respecto de la UF cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a un Pub Restaurante ubicado en Calle Patricio Lynch N°938, comuna de Iquique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de reproducción de música envasada (DJ), música en vivo, karaoke y animaciones. Éste funciona de lunes a domingo de 11:30 am a 3:00 am. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Sociedad Comercial 911, RUT 77.431.387-7.

Otro antecedente a destacar es que la UF fue denunciada en octubre del año 2021 (ID 80-I-2021) a esta Superintendencia por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos. Se llevó a cabo una inspección ambiental, con fecha 25 de noviembre de 2021, que dio origen al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3200-I-NE, donde se constató una superación del límite establecido por la normativa para Zona II, donde se ubica el receptor, en periodo nocturno, generándose una excedencia de 15 dBA.

En atención a la denuncia recibida el 24 de junio de 2022, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurre los días jueves 30 de junio de 2022, viernes 01 de julio de 2022 y sábado 02 de julio de 2022, al domicilio indicado en la denuncia, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona "D-1 CENTRO PLAZA PRAT" del Plan Regulador de la comuna de Iquique, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que las mediciones llevadas a cabo fueron realizadas en período nocturno, en condición exterior, correspondiente a patio trasero (terrace) del domicilio. El domicilio se encuentra aledaño al local denunciado (ver Figura 1). Por otra parte, de acuerdo a lo constatado por el personal de fiscalización la denunciante corresponde a persona de tercera edad (70 años), que, de acuerdo a lo que mencionó, posee enfermedades crónicas, y han aumentado sus malestares producto del ruido y la no conciliación del sueño.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	59	Zona II	Nocturno	45	Supera en 14 dBA
1 - 2	66	Zona II	Nocturno	45	Supera en 21 dBA
1 - 3	70	Zona II	Nocturno	45	Supera en 25 dBA

principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido anteriormente, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, música en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radio, etc. Lo anterior, bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.

Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, saluda atentamente,



VALESKA MUÑOZ TORRES
JEFA OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

1. Emanuel Ibarra Soto. Superintendente del Medio Ambiente (s)
2. División de Fiscalización SMA
3. Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
4. Departamento Jurídico SMA

CC:

Oficina de partes SMA Tarapacá.

Anexos

- Anexo 1: Denuncias de ruido contra Pub 911 BAR LOUNGE (ID 80-I-2021 y 63-I-2022).
- Anexo 2: Actas de Inspección Ambiental del 30 de junio de 2022, 01 de julio de 2022 y 02 de julio de 2022
- Anexo 3: Ficha de reporte técnico exterior.
- Anexo 4: Certificados de calibración de los equipos de medición de ruido.